

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Cascales: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza de presupuesto del GADM para el ejercicio fiscal del año 2025	2
05-2025	Cantón Machala: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza para la formación y administración de la información predial, determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales, bienio 2024 - 2025	14
20	Cantón Pangua: Que crea y regula el cobro de la tasa anual de seguridad ciudadana	26
21	Cantón Pangua: Que reglamenta el procedimiento para la entrega de ayuda social a los habitantes del cantón por parte del GADM	36
008-2025	Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 007-2023 para el fomento al civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios	48
-	Cantón Tulcán: Que autoriza la urbanización de la propiedad de la “Asociación de Vivienda Ensueños del Bosque”	58
-	Cantón Vinces: Sustitutiva que adecúa, sanciona y pone en vigencia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período de gestión 2024 - 2027 y el proceso de remediación del Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente	64



**Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba**

ORDENANZA Nro. 008-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social;

Que, el artículo 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La bandera, el escudo y el himno nacional, establecidos por la ley, son los símbolos de la patria”;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda, “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente.”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”;

Que, el numeral 4, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende, “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos

provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manda, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, en el inciso final del artículo 264, expresa que expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; “Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el artículo 380 números 7 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que serán responsabilidades del Estado, garantizar la diversidad en la oferta cultural, promover la producción nacional de bienes culturales y la difusión masiva; y, garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece, “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador inciso final, prescribe que: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador manda, “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...) Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidoras públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constituciones, aunque las partes no las invoquen expresamente (...)”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

señala, “Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales (...)”;

Que, la letra e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el de proteger y promover la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía como: “(...) la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la garantía de la autonomía; por lo cual, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con respecto a la facultad normativa señala, “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía Política, Administrativa y financiera”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en, señala las funciones del Gobierno Municipal, entre otras: “s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

señala “(...) aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia (...)”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo prescribe, “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo tipifica, “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo manifiesta, “Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece, “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manda, “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo dispone, “Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo preceptúa, “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, mediante Ordenanza aprobada el 21 de abril de 1958, la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Riobamba, oficializa el Himno de la ciudad del mismo nombre;

Que, mediante Ordenanza discutida y aprobada en sesiones de 18 y 21 de noviembre de 1958 en la Alcaldía de Bolívar Chiriboga Baquero; y, reformada en las sesiones de 18 y 25 de junio del 2003 en la Alcaldía del Dr. Fernando Guerrero Guerrero, la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Riobamba oficializa la Bandera de la ciudad;

Que, en la Colección General de la Biblioteca Nacional del Ecuador “Eugenio Espejo” No. H0064 del año 2009, “Libro Verde”: Primer Libro de Actas del Cabildo de la Villa de San Francisco”, consta que, desde el año 1605 en la Villa San Pedro, con relación al número de los nuevos e ilustres pobladores, que iban aumentando cada vez más. Regístrense en la historia muchos hechos que honran a sus moradores, distinguiéndose en varias manifestaciones de carácter religioso, hasta que refiriéndonos al meritísimo historiador riobambeño P. Juan de Velasco “en 1623 por Real Cédula muy Honorífica del Señor Felipe IV, concediéndole al cabildo tantos privilegios y gracias que lo hizo uno de los más ilustres del Reino, dándole a la Villa, los títulos de Ciudad muy noble y muy leal de Riobamba, y por escudo de armas una cabeza atravesada de dos espadas al pie de la custodia del Sacramento;

Que, con fecha 30 de marzo de 2023, mediante Registro Oficial – Edición Especial N° 814 se publica la Ordenanza 007-2023 con la denominación “LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO AL

CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA”;

Que, es necesario reconocer los símbolos del cantón Riobamba, con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y demás Instituciones Públicas y Privadas, ejecuten acciones y campañas que cultiven el espíritu cívico de la ciudadanía, especialmente en los niños y jóvenes que representan una nueva generación en nuestra comunidad, exaltando el significado de nuestros símbolos patrios cantonales, embanderando a Riobamba en sus fechas cívicas, inculcando valores como el respeto, patriotismo, sentido de pertenencia e identidad y los riobambeños sean los primeros en crear conciencia dignificando sus símbolos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 240 y último inciso del artículo 264, en concordancia con los artículos 7 y 57 y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2023 PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 1. – Agréguese al artículo 6.- de la Ordenanza Nro. 007-2023, lo siguiente:

CORO

Ñukanchik urkukunapa ninawan,
Ñukanchikpa haylli takiymi kan,
Riobambaman shuk hayllita takishun,
Kishpiriypa, kikin kawsaypa allpami.

ESTROFAS

Abyayala maypi takin haylli kachun,
Kikinpa karu allpa yalli chaniymi,
//Maypi kuntur, paypa rikrawan yallin,
Kunanman, kaynaman, kayamanpash//.

Puruha runamanta, may allí runa,
Hatarik, atik, piñakkuna kakash,
//Shuk puncha mishaypi kaparirkakuna,
Llaki kawsaypa mana wacharirkakunachu//.

Paypa mana wafuna hatun rumi wasi,
Maldonado, Velazco Oroscopash,
Paypa wampukta wichiman wachuchirka,
Paypa wampuk anta intipi yurak tukurka.

Ñukanchik urkukunapa ninawan,
Ñukanchikpa haylli takiymi kan,

Riobambaman shuk hayllita takishun,
Kishpiriypa, kikin kawsaypa allpami.

Sumak llakta Riobamba sasi killapi,
Sumak llakta Riobamba ayriwa killapi,
//Sumak allitak, kawsaypi pushak runa,
Tukuriypi kikinpa hatun kushikuy//.

Artículo 2. – Agréguese al artículo 9.- de la Ordenanza Nro. 007-2023, lo siguiente:

En todos los eventos, ceremonias y actos de carácter formal serán organizados por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Riobamba;
- b) Los/as Concejales/as del Cantón Riobamba;
- c) Las Direcciones de Gestión Municipal y sus dependencias;
- d) Las empresas públicas y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba;

Artículo 3. – Refórmese el artículo 21.- de la Ordenanza Nro. 007-2023, para que en adelante diga:

“Artículo 21.- Momento Cívico Cantonal: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación, en coordinación con el Distrito de Educación del cantón, organizará el momento cívico cantonal el primer lunes de cada mes o el día laborable subsiguiente en caso de ser feriado, mismo que se realizará a partir de las 10:00 horas.

Este evento podrá desarrollarse en las inmediaciones del Gobierno Municipal, así como en espacios públicos, instituciones educativas, plazas, barrios o parroquias del cantón, según programación descentralizada establecida en el Plan Anual de Fomento al Civismo; en el que participarán los señores Concejales del cantón Riobamba. Evento que se desarrollará conforme el acto administrativo que lo regula.

Las actividades deberán enaltecer los símbolos cantonales, promover los valores cívicos y la identidad riobambeña, fomentando expresiones artísticas, lúdicas y pedagógicas. Se garantizará la participación intercultural, con apertura a lenguas ancestrales, expresiones tradicionales y manifestaciones culturales propias de cada comunidad.

Podrán intervenir instituciones educativas, colectivos culturales, universidades, organizaciones barriales y ciudadanía en general. Las actividades serán documentadas y difundidas por los canales institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.”

Artículo 4.- Refórmese el texto del artículo 22.- por el siguiente:

“Artículo 22.- La planificación, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que permitan fomentar el civismo, exaltar los símbolos patrios y el embanderamiento en fechas cívicas establecidas en la presente ordenanza del cantón Riobamba; será responsabilidad de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación en coordinación con la Dirección General de Gestión de Turismo, y Dirección General de Gestión de Comunicación”.

Artículo 5.- Refórmese el contenido del artículo 23.- por el siguiente:

“Artículo 23.- Capacitación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación y con apoyo de las Direcciones Generales de Gestión de Turismo, y Gestión de Comunicación, coordinará con los establecimientos de educación inicial, media, superior, instituciones públicas (FFAA, Policía Nacional), privadas, organizaciones sociales, culturales, productivas, financieras, deportivas y medios de comunicación del cantón Riobamba, diseñará e implementará programas de capacitación y formación, para fomentar el civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios del cantón Riobamba, inculcando el empoderamiento desde el conocimiento, valoración y respeto del cantón.”

Artículo 6.- Refórmese el artículo 24.- por el siguiente:

“Artículo 24.- Difusión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Turismo, y Gestión de Comunicación, difundirá el contenido de esta Ordenanza, los planes, programas y proyectos que promuevan el fomento al civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios del cantón Riobamba en sus fechas cívicas; mediante las diferentes estrategias y medios de comunicación disponibles”.

Artículo 7.- Agréguese el siguiente articulado:

“Artículo 27.- Participación Ciudadana: Para la realización del Momento Cívico, la Dirección General de Cultura, Deportes y Recreación, garantizará mecanismos de convocatoria abierta, inclusión territorial y representación de colectivos culturales, mediante registros, cronogramas participativos y convocatorias públicas.”

“Artículo 28.- Seguimiento: El cumplimiento del Momento Cívico será evaluado semestralmente por la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, en base a indicadores de participación e impacto social, mismos que serán presentados ante el pleno del Concejo Municipal para su conocimiento.

Esto con la finalidad de informar posibles ajustes a la planificación cultural del cantón y alimentar la toma de decisiones en políticas públicas relacionadas con educación cívica y cultura participativa”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba incluirá esta reforma en su Plan Anual de Fomento al Civismo, garantizando su ejecución con la debida planificación presupuestaria, logística y comunicacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza se regirá en lo dispuesto en su contenido para su aplicación deberá actualizarse y adecuarse a lo dispuesto a las futuras reformas legales.

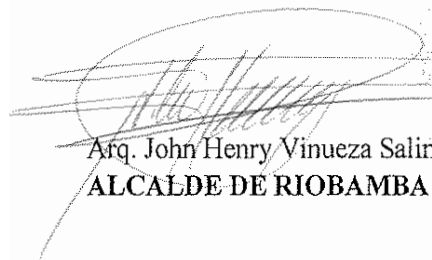

Dicha revisión, modificación, codificación, reformas o sustitutivas de la presente Ordenanza, encárguese la Secretaría General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página


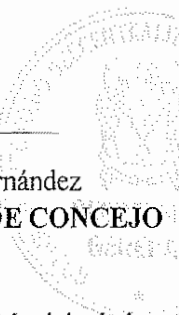
web institucional.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los veintiún días del mes de junio de dos mil veinticinco





Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Carlos Israel Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2023 PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 06 y 21 de junio de 2025.- **LO CERTIFICO.-**

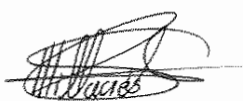


Abg. Carlos Israel Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2023 PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** - Riobamba, 27 de junio de 2025.




Abg. Carlos Israel Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL

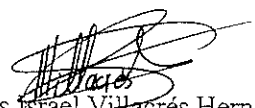
ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2023 PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - EJECÚTESE.
- NOTIFÍQUESE.-Riobamba, 27 de junio de 2025.



Arq. John Henry Vinúeza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, CERTIFICA QUE: El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. LO CERTIFICO:



Abg. Carlos Ismael Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



CERTIFICACION: En mi calidad de Secretario General de Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, **Certifico:** Que la presente **Ordenanza No. 008 - 2025, ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2023 PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, es fiel copia original que reposa en la Secretaría General de Concejo.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ISRAEL
VILLACRES HERNANDEZ
Carlos Israel Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los momentos que el Estado y sus ciudadanos encuentran desafíos que trasciende el habitual convivir de instituciones, organizaciones, gremios y sociedad civil en general, se requiere que las leyes, normas, enfoques, metodologías, técnicas y herramientas sean diseñados y actualizadas, para afrontar una crisis generalizada de valores éticos, morales, patrióticos; con el propósito de reestructurar las bases de la sociedad, desde la capacitación y formación de los presentes y futuros ciudadanos, en el respeto y el amor a los símbolos patrios nacionales y locales. A través de los momentos cívicos como estrategia principal para la masificación del civismo colectivo como valor ético fundamental que garantice el deber de ser un buen ciudadano.

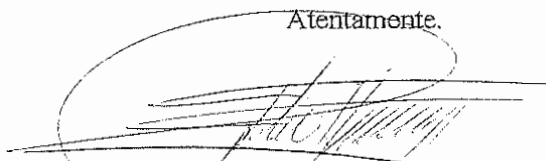
Los momentos cívicos deben involucrar a las diferentes representaciones institucionales del cantón, en una participación organizada, activa y articulada; que promueva y motive el amor a nuestra heredad histórica en niños y jóvenes, mediante políticas y estrategias que permitan ampliar la cobertura, masificando la difusión de su protocolo y contenidos a la mayor cantidad de riobambeños.

Esto significa acercar el evento del momento cívico, mucho más a los ciudadanos y prestar las facilidades para que una gran cantidad de ciudadanos puedan ser parte de los momentos cívicos facilitando horarios y diseñando programas de capacitación continua, que incluyan la elaboración de materiales didácticos digitales y estrategias de comunicación en redes sociales, que permita generar un cultura cívica, moral y ética hacia el compromiso ciudadano de amor y patriotismo hacia la patria chica.

El civismo constituye un valor fundamental en la construcción de identidad y pertenencia ciudadana, especialmente entre las nuevas generaciones. La Ordenanza Nro. 007-2023 estableció mecanismos formales para promover el respeto a los símbolos cantonales. Sin embargo, el contexto social y educativo actual exige modernizar la normativa, adoptando medidas que garanticen mayor inclusión, descentralización, flexibilidad horaria y participación cultural diversa.

La reforma a la presente ordenanza responde a la necesidad de ampliar el alcance del momento cívico, para que sea más accesible, representativo de las identidades del cantón Riobamba y mejor articulado con los actores sociales y educativos. Esta medida se alinea con los principios establecidos en la Constitución de la República (arts. 21 y 380), el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (arts. 54 y 57) y la Ley Orgánica de Cultura, que promueven el fomento de prácticas cívicas y culturales con enfoque de diversidad y participación comunitaria.

Atentamente.



Arq. John Henry Vinuesa Salinas.

ALCALDE DE RIOBAMBA